

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 151-MDSM.- Declaran zona rígida las cuadras 23,24,25 y 26 de la Avenida Costanera y área adyacente del colector costanero, en un radio de 100 metros a la redonda **370130**

Acuerdo N° 031-2008-MDSM.- Aprueban el Balance General y la Memoria Anual del Ejercicio Económico 2007 de la Municipalidad **370132**

Acuerdo N° 032-2008/MDSM.- Declaran en emergencia y zona rígida las cuadras 23, 24, 25 y 26 de la Avenida Costanera, prohibiéndose el tránsito de vehículos **370132**

D.A. N° 06-2008-MDSM.- Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM **370133**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 050-2008/MVMT.- Aprueban conformación del Consejo Distrital de Coordinación y Concertación de Lucha contra la Pobreza y Desnutrición Crónica Infantil de Villa María del Triunfo **370134**

Ordenanza N° 051-2008/MVMT.- Prorrogan fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto Predial y Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 **370135**

D.A. N° 004-2008/MVMT.- Establecen entrada en vigencia de la Ordenanza N° 040-2008/MVMT **370136**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000020.- Aprueban exoneración de pago por celebración del II Matrimonio Civil Comunitario **370136**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE LEONCIO PRADO

R.A. N° 087-2008-MPLP.- Imponen sanción disciplinaria de suspensión a ex funcionario de la Municipalidad **370137**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Acuerdo N° 013-2008-MDE.- Autorizan exoneración de proceso de selección para adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **370138**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
N° 012-2007-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
DECLARA NO HABER LUGAR A FORMACIÓN DE
CAUSA CONTRA EL SEÑOR CONGRESISTA DE LA
REPÚBLICA, RICARDO PANDO CÓRDOVA

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, y el inciso i) del artículo 89° de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar NO HABER LUGAR a formación de causa contra el señor Congresista de la República, RICARDO PANDO CÓRDOVA, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438° del Código Penal; y en consecuencia, el expediente se archiva.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente, encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Presidenta del
Congreso de la República

184684-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Amplían plazo para la transferencia de funciones previstas en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 025-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, y que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se dispone la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales; y de los Fondos, Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance Regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, el citado Decreto Supremo N° 068-2006-PCM establece las funciones sectoriales incluidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que serán materia de transferencia al 31 de diciembre de 2007, entre ellas las previstas en su Artículo 62° referidas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado, a cargo actualmente de la Superintendencia



de Bienes Nacionales - SBN adscrita al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, señalando que su efectivización se realizará al 31 de diciembre de 2007;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se dispuso ampliar el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" establecidos en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, hasta el 31 de marzo de 2008;

Que, de la evaluación del proceso de transferencia en lo que respecta a las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos del Estado previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, antes citado, se advierte que para efectivizar dicha transferencia se requiere de una capacitación técnica especializada así como de la implementación de equipos tecnológicos y una base catastral óptima que permita a los Gobiernos Regionales operar y cumplir con eficacia las referidas funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA, se declara en reorganización a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por el plazo de ciento (120) días, lo cual determina la necesidad de llevar a cabo un proceso de adecuación y actualización de sus instrumentos de Gestión, orientado a implementar políticas de desarrollo institucional, armonizando sus funciones dentro del proceso de modernización del Estado, en el cual se enmarca Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; dicha situación determina la necesidad de diferir la transferencia de competencia a los Gobiernos Regionales, toda vez que resulta imprescindible que la SBN cuente previamente con las herramientas de gestión necesarias, para el cumplimiento de los roles asignados en la Ley antes citada, con relación a los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 29151, en vigencia desde el 16 de marzo del año en curso, asigna a la SBN en su condición de ente rector, entre otros, un rol normativo y regulador; en atención a ello, le compete dictar las Directivas que regulen los procedimientos para cada acto de administración, adquisición y disposición. Los citados instrumentos legales son necesarios para que las entidades conformantes del sistema puedan asumir sus respectivas funciones, entre ellos los Gobiernos Regionales. La situación contraria llevaría a establecer una competencia por parte de los Gobiernos Regionales, asumida sin la existencia de los instrumentos legales mínimos para su ejecución;

Que, la precitada Ley, establece la competencia exclusiva de la SBN para administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP como un registro único obligatorio con la información que, de manera obligatoria, deben remitir todas las entidades públicas, sobre los bienes estatales; al respecto, la Tercera Disposición Transitoria de la precitada Ley, ha prescrito que todas las entidades públicas deben remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los bienes estatales respecto de los cuales ejercen algún derecho o se encuentran bajo su administración, bajo responsabilidad administrativa del Titular de la Oficina General de Administración, o de quien haga sus veces, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; en atención a lo indicado, la SBN se encuentra organizando el ingreso de información, situación necesaria para una adecuada determinación de los predios que tendrían que ser materia de transferencia a los Gobiernos Regionales;

Que, resulta necesario que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectúe las adecuaciones necesarias, a su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan de Capacitación, orientadas a su fortalecimiento Institucional en beneficio de los Gobiernos Regionales; para el mejor cumplimiento de las funciones materia de transferencia; tal es el caso de la implementación del registro único obligatorio, las herramientas de interconexión correspondientes, los equipos de capacitación y supervisión, entre otros elementos imprescindibles para el adecuado cumplimiento de la competencia de administración y disposición de

terrenos urbanos y eriazos del Estado, por parte de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 29151, establece como una de las garantías de dicho sistema la primacía de las disposiciones de esta Ley, así como de las normas reglamentarias y complementarias, por su especialidad, que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre las que, en oposición o menoscabo de éstas, puedan dictarse; en atención a ello, habiéndose dictado un conjunto de normas relacionadas a la propiedad estatal, contrapuesta a los lineamientos aprobados en la Ley N° 29151, resulta necesario que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su condición de ente rector y en cumplimiento de su rol regulador y normativo, lleve a cabo la sistematización de dichos dispositivos, a fin de poder garantizar el cumplimiento adecuado de las funciones correspondientes, de parte de las entidades conformantes del Sistema.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación del plazo para la transferencia de las funciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Prorróguese el plazo para la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones previstas en el Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, en tanto concluya el proceso de adecuación y reorganización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N° 011-2008-VIVIENDA.

Artículo 2°.- Coordinación con los Gobiernos Regionales para la Efectivización de la transferencia

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales coordinará con los Gobiernos Regionales, en el marco de los Convenios Marco Intergubernamentales suscritos en la etapa de Certificación del Proceso de Transferencia del año 2007, normado y regulado por la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, las acciones de Cooperación y Coordinación que sean pertinentes, a efecto de fortalecer adecuadamente a los Gobiernos Regionales, para un adecuado cumplimiento de la etapa de efectivización de la transferencia de funciones, que garanticen niveles adecuados de eficiencia y eficacia, por parte de los Gobiernos Regionales, según lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en coordinación con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, establecerá los mecanismos que agilicen el proceso de efectivización de la transferencia, mediante las directivas pertinentes.

Artículo 3°.- Adecuación de Planes de la SBN en beneficio de los Gobiernos Regionales

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales efectuará las adecuaciones a su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y Plan de Capacitación, que involucren acciones de fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales, para el mejor cumplimiento de las funciones materia de transferencia.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

184690-1